



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA U. N. A. M.

Este Convenio fue celebrado por los representantes de las autoridades de la UNAM y los representantes del STEUNAM y será presentado a la consideración del H. Consejo Universitario.



Convenio Colectivo de Trabajo que celebran por una parte la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y por la otra el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México (STEUNAM),

representante del mayor interés profesional de los trabajadores y empleados administrativos al servicio de aquella, quienes en el curso de este Convenio serán designados como la UNAM y el Sindicato respectivamente, conforme a las siguientes cláusulas:

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CLAUSULA I.— Son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo todas las labores desarrolladas por los trabajadores y empleados que presten sus servicios a la UNAM para el funcionamiento y cumplimentación de sus fines, conforme a lo pactado en el mismo Convenio.

CLAUSULA II.— Para la correcta aplicación de este Convenio se establecen las siguientes denominaciones:

a) **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:** Institución, Autoridades Universitarias o UNAM.

b) **SINDICATO:** EL Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México (STEUNAM).

c) **DEPENDENCIAS:** Facultades, Escuelas, Direcciones Generales de Servicio e Institutos y todo centro de trabajo de la Institución.

d) **DELEGACIONES DEL SINDICATO:** Las secciones del Sindicato constituidas o que se constituyan de acuerdo con el Estatuto del mismo y cuyos miembros presten sus servicios directamente a la UNAM.

e) **REPRESENTANTES:**

1.— **DE LA UNAM:** Son aquellos a quienes confieren tal carácter la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UNAM y las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Convenio y de la Ley.

2.— **REPRESENTANTES DEL SINDICATO:**

Son las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Convenio y de la Ley que se señalan a continuación:

A) El Comité Ejecutivo General, representación sindical en las comisiones contractuales, comisiones sindicales estatutarias e integrantes en lo personal de esos organismos.

B) Los delegados de cada dependencia en su jurisdicción.

C) Las personas físicas con facultades delegadas

por los anteriores.

f) **COMISIONES:** Estarán integradas con representantes de la UNAM y del Sindicato para discutir con voz y voto.

g) **ASESORES:** Las personas que con voz, pero sin voto, ilustren a los representantes de las partes para aclarar criterios.

h) **CONVENIO:** El presente Convenio Colectivo de Trabajo que regula las relaciones de trabajo entre la UNAM y los trabajadores y empleados que laboran directamente en la misma.

i) **ESCALAFON:** El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas administrativas de base de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso.

j) **TRABAJADORES O EMPLEADOS:** Las personas físicas que presten sus servicios directamente en forma personal y subordinada a la Institución.

k) **Tabulador:** El documento formulado por la Comisión Mixta de Tabuladores que contendrá el salario mensual de cada puesto para cada nivel y jornada.

l) **REGLAMENTO DE PUESTOS ADMINISTRATIVOS DE BASE:** El documento formulado por la Comisión Mixta de Tabuladores, donde se determinan las obligaciones y características de cada puesto y su calificación y contiene: las disposiciones y reglas concernientes; el catálogo de puestos y sus categorías agrupados; el análisis de cada puesto y sus categorías; integrado por una descripción de funciones y otra de actividades, los requisitos mínimos para cubrir cada puesto y la calificación del mismo.

m) **MANUALES DE PROCEDIMIENTOS:** Los documentos auxiliares del reglamento de puestos administrativos de base, que contienen las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo y que describen, en su secuencia lógica, las distintas operaciones o pasos de que se compone cada actividad.

n) **GRUPOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Son los siguientes:

1. De administración.
2. Profesional.
3. Especializado.
4. Obreros.
5. Auxiliar de administración.

Y los que se acuerden entre la UNAM y el STEUNAM en el reglamento de puestos administrativos de base.

ñ) PUESTO TABULADO: Es el que aparece en el tabulador, con su correspondiente salario.

o) PLAZA TABULADA: Es la considerada en las listas de plazas asignadas presupuestalmente a cada dependencia, de los puestos establecidos en el Reglamento de puestos Administrativos de Base.

p) SALARIO: Es la retribución que debe pagar la UNAM al trabajador por sus servicios.

q) Salario tabular o sueldo base: La cantidad fijada en la escala de salarios del tabulador.

r) INTEGRACION DEL SALARIO: El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

s) LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO: La publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de enero de 1945.

t) ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO: El aprobado el 9 de marzo de 1945 con las modificaciones respectivas vigentes.

u) REGLAMENTOS: Los que se aprueben por las comisiones que establece este Convenio y/o las que bilateralmente se establezcan para fines especiales.

v) LEY: La Ley Federal del Trabajo.

w) Ley del ISSSTE: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CLAUSULA III.— La Universidad Nacional Autónoma de México tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, todos los conflictos que surjan entre la propia Institución y los trabajadores sindicalizados. Los representantes sindicales de cada dependencia tratarán en primera instancia los asuntos de su jurisdicción con los titulares de las mismas, formulando su petición por escrito y aportando

las pruebas relativas, debiendo resolver el representante de la UNAM en un término máximo de dos días hábiles, contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud sindical. La resolución también deberá ser escrita y fundada, expresando con claridad las argumentaciones en que se haya basado. En todo caso se observará el principio de que el titular no podrá decretar sanción alguna si no ha realizado la investigación administrativa correspondiente en un plazo de diez días, contado a partir de que sea conocida la falta que se impute al trabajador. Vencido ese plazo sin investigación, ya no podrá practicarse la misma. De no estar conforme con la resolución que dicte el representante de la UNAM, el trabajador por medio de la representación sindical, en un plazo siguiente de dos días hábiles a partir de la notificación correspondiente, podrá recurrir ante la Comisión Mixta de Conciliación, que estará integrada por igual número de representantes de la UNAM y STEUNAM. Dicha Comisión abrirá un expediente para cada caso y llevará a cabo todas las diligencias necesarias para emitir una decisión, que se dictará en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del inicio del procedimiento. Las resoluciones serán válidas para las partes por simple mayoría y en caso de empate se recurrirá al perito en derecho que por orden le corresponda conocer del asunto, conforme a la lista que formularán de común acuerdo los representantes de la UNAM y del STEUNAM ante la misma Comisión Mixta de Conciliación. El perito en derecho al que le toque fallar resolverá en un plazo de dos días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento. De no estar conforme con la resolución el trabajador, se entenderá que tiene reservados sus derechos para recurrir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión Mixta de Conciliación, deberá concluirse de acuerdo con los plazos fijados que tendrán carácter de fatales.

Los términos de prescripción señalados en la Ley Federal del Trabajo, empezarán a contar a partir de que la Comisión Mixta de Conciliación o el perito en derecho respectivo, en su caso, dicten resolución definitiva.

Las disposiciones del Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación son obligatorias para las partes y los integrantes de la propia Comisión deberán adecuarlas conforme a este Convenio. Los acuerdos que se tomen al respecto por la misma, los reglamentos anteriores, usos y costumbres que sean más favorables a los trabajadores, se respetarán.

CLAUSULA IV.— El personal administrativo al servicio de la Institución se divide como sigue:

1. Trabajadores de Confianza.
2. Trabajadores de Base.
3. Trabajadores Interinos.

4. Trabajadores para obra y tiempo determinado.

Son trabajadores de confianza todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general y no tabulados, así como los relacionados con trabajos personales estrictamente confidenciales de los Directores de Facultades, Escuelas, Direcciones Generales de Servicio, Coordinadores y Directores de Institutos dentro de sus dependencias. La determinación de los puestos de confianza, se hará por la Comisión Mixta de Tabuladores, la que formulará el catálogo de puestos respectivo; conviniéndose en que aquellos puestos que no se incluyan en dicho catálogo, serán de base. La Comisión para formular el catálogo deberá atender exclusivamente a las funciones que se desempeñen y no a la denominación de los puestos, es decir, el criterio que se siga será eminentemente objetivo.

Son trabajadores de base, todos aquellos que ocupan definitivamente una plaza tabulada conforme a las normas de este Convenio.

Son trabajadores interinos los que sustituyen en licencias, permisos o descansos a trabajadores de base.

Son trabajadores de tiempo determinado los que se contraten cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, debiéndose acreditar por la UNAM tal situación, no pudiendo exceder este tipo de contrato de siete meses de duración. Si al vencimiento de este plazo el trabajador sigue laborando, automáticamente adquirirá la base.

Son trabajadores por obra determinada los que se contraten cuando así lo exija la naturaleza del trabajo para realizar una obra específica previamente señalada y acreditada por la UNAM; si por causas no imputables, a la Institución, la obra no se hubiera concluido, podrá convenirse con el Sindicato la prórroga necesaria para concluir la obra. Si no fuese convenida prórroga alguna y el trabajador continua laborando, o si al término de ella, igualmente sigue prestando sus servicios, automáticamente adquirirá la base.

CLAUSULA V.— Se establecerá una Comisión Mixta Paritaria de Admisión, integrada por igual número de representantes de la Institución y del

STEUNAM en su calidad de titular del Convenio Colectivo de Trabajo que fijará los criterios y condiciones que deberán reunir los puestos y los requisitos de admisión del personal administrativo (de administración, profesional, especializado, obrero, y auxiliar de administración).

Para cubrir las plazas definitivas, para obra y tiempo determinado e interinas, una vez corridos los escalafones, la UNAM solicitará por escrito al STEUNAM los trabajadores respectivos, entregando simultáneamente copia de la solicitud a la delegación sindical correspondiente y el Sindicato los presentará dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles contado a partir del siguiente a aquel en que se reciba la solicitud; tratándose de personal especializado o profesional, el plazo indicado será de quince días hábiles. Estos trabajadores deberán reunir los requisitos aprobados por la Comisión Mixta de Admisión. En los casos de plazas definitivas, si transcurridos los plazos antes citados, el Sindicato no proporciona el personal requerido, la UNAM podrá presentar su candidato para ocupar el puesto en cuestión, por un plazo determinado de noventa días. Al término de este plazo, la UNAM contratará en forma definitiva al candidato del Sindicato que haya cumplido previamente con los requisitos establecidos por la Comisión Mixta de Admisión. En caso de que dentro de noventa días el Sindicato no presente al candidato que cumpla con los requisitos establecidos por la Comisión Mixta de Admisión, el candidato de la UNAM que habiendo satisfecho los citados requisitos y haya sido contratado por tiempo determinado, podrá ser contratado definitivamente.

El personal de nuevo ingreso, deberá sujetarse a un período de prueba de veintiocho días naturales, durante el cual demostrará su idoneidad para cubrir el puesto.

En caso de emergencias o urgencias, debidamente comprobadas, podrán modificarse los plazos mencionados, de común acuerdo entre las partes tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto.

Dentro de los requisitos para cubrir los puestos que fije la Comisión Mixta de Admisión, no se incluirá promedio alguno para los estudiantes, tampoco se incluirán requisitos relativos a exámenes psicométricos, psicotécnicos o psicológicos, a menos que expresamente la Comisión considere que se requieren éstos por la naturaleza de los servicios que hayan de prestarse.

Para la selección de personal no se impondrá impedimento alguno a la mujer por razón de su sexo, debiendo en todo caso respetarse las disposiciones legales correspondientes en lo que se

refiere al régimen de protección de mujeres y menores.

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada por la forma de pago que adopte la UNAM o la denominación que se de a la retribución de los servicios prestados, en consecuencia los trabajos materia de este Convenio, aún cuando se retribuyan con cargos a partidas especiales, serán contratados por conducto del STEUNAM, de acuerdo con esta cláusula.

En cuanto a plazas interinas, la Comisión Mixta de Admisión, adecuará las disposiciones de esta cláusula, estableciéndose que para la cobertura de las mismas, se solicitará el personal respectivo previamente al permiso, licencia o descanso que dió origen al interinato.

La Comisión Mixta de Admisión, exigirá que en los exámenes que se practiquen, se observen criterios objetivos, siempre adecuados al puesto o plaza respectiva, desechando elementos ajenos al mismo, teniendo derecho los trabajadores y representantes sindicales, de recurrir ante la propia Comisión Mixta de Admisión, para que examine y en su caso revoque la determinación de los titulares.

CLAUSULA VI.— Todos los trabajadores universitarios deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán utilizarse provisionalmente los servicios de extranjeros, cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar la actividad de que se trata. En ningún caso el número de extranjeros al servicio de la UNAM será superior al 5% del total de sus trabajadores; como excepción sólo podrá modificarse el porcentaje

pactado, en los casos de asilados políticos, pero siempre se requerirá acuerdo anticipado al respecto entre la Universidad y el Sindicato.

La UNAM, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, realizará, siempre y cuando lo soliciten el Comité Ejecutivo del STEUNAM por escrito, las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para obtener la internación en el país, así como el permiso para laborar en la Institución de trabajadores extranjeros.

CLAUSULA VII.— Construcción de obras, ampliación de las mismas: La UNAM deberá acreditar la naturaleza de las obras a realizar y sólo cuando se trate de construcción de obras y ampliación de las mismas, podrá convenirlas con contratistas particulares, a quienes exigirá la obligación de cumplir plenamente las disposiciones que la Ley Federal del Trabajo establece a favor de los trabajadores a su servicio, incluyendo el pago de los salarios correspondientes a la zona económica donde se ubiquen las obras a realizar o ampliar, vigilando la UNAM y el STEUNAM el cumplimiento de estas obligaciones.

Para los efectos anteriores, la UNAM presentará al STEUNAM copia de los concursos y sus resultados, conforme a los cuales la Institución asigna los contratos de construcción o ampliación de obras.

Para realizar labores de conservación y mantenimiento de cualquier especie, siempre se solicitará el personal respectivo al STEUNAM conforme a las disposiciones de este convenio colectivo de trabajo.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA VIII.— Las disposiciones de este Convenio y la Ley Federal del Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, ni en el Reglamento Interior de Trabajo que se formule, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la propia ley laboral, en reglamentaciones anteriores y en los usos y costumbres establecidos que sean más favorables a los trabajadores.

CLAUSULA IX.— En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que conceden la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y las normas vigentes en la UNAM a la fecha, en lo conducente.

CLAUSULA X.— Las condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados, serán las fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo, que será formulado, discutido y convenido por la UNAM y el STEUNAM.

CLAUSULA XI.— Los trabajadores tienen derecho a su adscripción de dependencia y de unidad escalafonaria.

La UNAM se compromete a no cambiar a los trabajadores a dependencias diferentes de aquellas a las que fueron adscritos, ni a otras instalaciones si éstas se encuentran en terreno distinto, aún cuando se trate de la misma dependencia, salvo aquellos casos en que exista causa justificada,

previo acuerdo con el Sindicato y la conformidad del trabajador afectado. De no llegar a ningún acuerdo el Sindicato y la Institución, se planteará el conflicto ante la Comisión Mixta de Conciliación.

Cuando por causas del servicio y de conformidad con el Sindicato, se requiera cambiar en forma transitoria la residencia de un trabajador fuera del Distrito Federal o de una Entidad Federativa a otra, deberá recabarse su consentimiento y la UNAM sufragará los gastos de viaje y estancia, de acuerdo con la tabla que se fije al efecto entre la propia UNAM y el Sindicato.

Si el traslado fuera por más de seis meses, el trabajador tendrá derecho, además de gastos de viaje y estancia, a que se le cubran los gastos que origine el transporte del menaje de casa indispensable para su instalación así como los que cause el traslado de sus familiares que dependan económicamente de él.

En caso de que el trabajador sea trasladado a una Entidad Federativa de nivel de vida superior al del Distrito Federal, la UNAM se compromete a nivelar su salario con el del lugar respectivo, de acuerdo con la tabla que se fije al efecto entre la propia UNAM y el STEUNAM.

En estos casos terminada la comisión, la Universidad cubrirá los gastos de ida y retorno del trabajador, su familia y el menaje de casa.

En caso de que la UNAM considere que existe exceso de personal en una o varias dependencias, se obliga a notificar al Sindicato esta consideración, para su análisis conjunto y convenir el reacomodo del propio personal.

CLAUSULA XII.— Cuando la Institución rescinda injustificadamente la relación individual de trabajo, o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la Universidad, se observarán las siguientes reglas:

a) En ambos casos, el trabajador podrá optar por el procedimiento interno ante la Comisión Mixta de Conciliación o ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a su elección, reclamando según el caso, la reinstalación en el puesto que venía desempeñando o su indemnización.

b) Si opta por la reinstalación, de ser resuelto el caso a favor del trabajador la UNAM lo reinstalará, le cubrirá de inmediato los salarios vencidos, prestaciones, accesorios legales y contractuales, incrementado todo en un 25%.

c) Si elige la indemnización, de ser resuelto el caso a favor del trabajador la Institución le cubrirá el importe de 120 días de salarios, salarios caídos con sus accesorios legales y contractuales,

más 20 días de salario por cada año de servicios prestados, prima de antigüedad, además de las prestaciones adicionales correspondientes, incrementado todo en un 25%.

La Institución se obliga a no rescindir la relación individual de trabajo del personal sindicalizado, sin que previamente se hayan agotado las instancias señaladas en la Cláusula III de este Convenio Colectivo de Trabajo. Mientras se emite la resolución definitiva en las instancias citadas, sólo podrá suspenderse al trabajador en los casos de imputación con pruebas fehacientes de faltas de probidad u honradez, entendiéndose por probidad la rectitud en el actuar, quedando sujeto el pago de salarios por el lapso de suspensión y el incremento que deba cubrirse, a la propia resolución definitiva que se dicte.

En los casos en que el trabajador se encuentre sujeto a un proceso penal, privado de libertad, que le impida cumplir con su relación individual de trabajo, la Institución, previo aviso del Sindicato, suspenderá temporalmente dicha relación. Cuando la sentencia sea ejecutoriada y se le imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo, la UNAM podrá rescindirle su contrato individual de trabajo. Cuando el trabajador obtenga su libertad, las relaciones de trabajo se reanudarán de inmediato. En caso de duda se observarán los precedentes, usos y costumbres que sean más favorables a los trabajadores.

CLAUSULA XIII.— SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

1.— Desempeñar el servicio bajo la dirección de los representantes de la UNAM, a quienes estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo contratado.

2.— Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y en la forma tiempo y lugar convenidos.

3.— Observar buenas costumbres durante el servicio.

4.— Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento Interior de Trabajo.

5.— Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicios a la Institución.

6.— Comunicar al representante de las Autoridades de la UNAM, dentro de su dependencia, las deficiencias que se adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo, o de la Institución.

7.— Asistir puntualmente a sus labores, exceptuando los casos justificados.

8.— Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior de Trabajo y demás normas que al respecto rijan en la Institución, para comprobar que no padece de alguna incapacidad o enfermedad contagiosa incurable, conforme a la opinión de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

9.— Prestar auxilio durante la jornada de trabajo cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o bienes de la Institución o de sus compañeros de trabajo, siempre y cuando no pongan en peligro su vida.

10.— Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor.

11.— Proporcionar los datos relativos a la relación de trabajo que les sean requeridos por la Dirección General de Personal, para que ésta integre el expediente respectivo.

CLAUSULA XIV.— ESTA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

1.— Usar los útiles y herramientas suministrados por la UNAM, para objeto distinto de aquél a que están destinados, salvo que medie permiso del Jefe de la dependencia.

2.— Sustraer de la Oficina, taller o establecimiento de la UNAM, útiles de trabajo, instrumentos o materiales, sin el permiso correspondiente.

3.— Laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso medie prescripción expedida por un médico del ISSSTE.

4.— Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija y se convenga con el Sindicato. Se exceptúan de esta disposición las que forman parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

5.— Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del Jefe inmediato.

6.— Hacer rifas o ventas de objetos o mercancías, durante la jornada y en el centro de trabajo.

CAPITULO TERCERO HORAS DE TRABAJO Y DESCANSOS LEGALES

CLAUSULA XV.— Para efectos de este Convenio, es jornada diurna la comprendida entre las 6 y las 20 horas y nocturna la comprendida entre las 20 y las 6 horas. Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. Todos los trabajadores disfrutarán de media hora para tomar alimentos y/o descansar, computándose como tiempo de trabajo efectivo. Cuando existan usos o costumbres que sean más favorables a los trabajadores, se respetarán.

CLAUSULA XVI.

A). La jornada máxima para el personal obrero y auxiliar de administración será de cuarenta horas a la semana y podrá ser diurna o mixta de acuerdo a lo siguiente:

a) Las labores de la jornada diurna se iniciarán diariamente a las siete horas para terminar a las quince horas, cinco días semanales.

b) Las labores de la jornada mixta se iniciarán diariamente a las catorce horas para terminar a las veintiuna horas y treinta minutos, cinco días semanales.

B). La jornada del personal de vigilancia será de acuerdo a los siguientes horarios, dentro de la jornada máxima establecida:

a) El turno diurno será de las seis horas treinta minutos a las catorce horas treinta minutos, cinco días semanales.

b) El turno mixto será de las catorce horas a las veintiuna horas treinta minutos, cinco días semanales.

c) El turno nocturno, podrá ser de las veinte horas a las tres horas o de las veinticuatro horas a las siete horas, cinco días semanales, o de las veintiuna horas a las seis horas con treinta minutos en jornadas terciadas.

C). La jornada de trabajo para el personal de

administración, profesional y especializado será continua y podrá ser diurna o mixta, de treinta y dos, treinta y siete y media, y cuarenta horas semanales, de acuerdo a lo siguiente:

a) Las labores de la jornada diurna de treinta y dos horas a la semana se iniciarán de lunes a jueves a las ocho horas y treinta minutos para terminar a las quince horas y los viernes se iniciarán a las ocho horas y treinta minutos para terminar a las catorce horas y treinta minutos.

b) Las labores de la jornada mixta se iniciarán a las dieciséis horas, para terminar a las veintidós horas.

c) Las labores de la jornada continua diurna de treinta y siete horas y treinta minutos a la semana, se iniciarán de lunes a viernes a las ocho horas para terminar a las quince horas y treinta minutos. Esta jornada será laborada exclusivamente por quienes a la firma de este Convenio laboren una jornada discontinua de treinta y siete horas y treinta minutos a la semana.

d) Las labores de la jornada continua diurna de cuarenta horas semanales se iniciarán de lunes a viernes a las ocho horas, para terminar a las dieciséis horas. Esta jornada será laborada exclusivamente por quienes a la firma de este Convenio, laboren jornadas discontinuas de cuarenta horas o más por semana.

e) En los casos en que, por necesidades de las dependencias, una persona que ahora labore jornada discontinua deba continuar laborando en ambos turnos, diurno y mixto, previo señalamiento específico de la UNAM, consentimiento del trabajador y acuerdo con el STEUNAM en el caso de los trabajadores sindicalizados, éste renunciará a su compensación y firmará un contrato adicional por media plaza definitiva, la cual tendrá asignada una percepción del 50% de la correspondiente a su plaza tabular, con repercusiones y todas sus consecuencias contractuales y legales.

Las personas que tengan plaza y media, iniciarán sus labores de lunes a jueves a las ocho horas y treinta minutos para terminar a las quince horas y volverán a iniciar sus labores a las 17:00 horas para terminar a las 20:15 horas.

El viernes iniciarán las labores a las 8:30 para terminar a las 15:00 horas y volverán a iniciar sus labores a las 17:00 para terminar a las 19:30 horas.

Estas jornadas podrán ajustarse previo acuerdo entre las autoridades universitarias y el sindicato.

Las jornadas que se vienen observando actualmente, que sean menores a las establecidas en el presente convenio colectivo de trabajo, tanto en horas como en días laborables serán respetadas por la UNAM.

En ningún caso se disminuirán el salario o las prestaciones de los trabajadores.

CLAUSULA XVII.— JORNADA EXTRAORDINARIA: Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario, no pudiendo exceder de tres horas diariamente ni tres veces en una semana. Las compensaciones, complementarios y gratificaciones forman parte del salario y se regulará su otorgamiento en el Reglamento Interior de Trabajo.

CLAUSULA XVIII.— Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a noventa días de descanso con goce de salario íntegro en casos de gravidez, pudiendo disfrutar de dicho período de descanso desde cuarenta y cinco días antes de la fecha prevista para el parto.

Este período de descanso se prorrogará por el tiempo necesario, en caso de que se vean imposibilitadas para trabajar a consecuencia del parto.

En el período de lactancia, tendrán derecho a disfrutar de una hora diaria como descanso extraordinario para atender a sus hijos, que será computado como tiempo efectivo laborado.

Si por alguna circunstancia la madre trabajadora se hubiere visto impedida para disfrutar de sus vacaciones durante el período de noventa días por gravidez, las disfrutará inmediatamente después de que concluya dicho período.

CLAUSULA XIX.— Son días de descanso obligatorio con goce de salario: 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, jueves y viernes de la Semana Santa, 1o., 5, 10 y 15 de mayo, 1o., 15 y 16 de septiembre, 12 de octubre, 1o., 2, 12 y 20 de noviembre, 1o. de diciembre cuando corresponda a cambio de Poder Ejecutivo Federal, 12 y 25 de diciembre y demás que sean pactados entre UNAM y STEUNAM.

CLAUSULA XX.— Los trabajadores disfrutarán de vacaciones en los siguientes términos:

1. Los que tengan más de seis meses de servicio, hasta quince años inclusive, disfrutarán de dos períodos anuales, de diez días hábiles cada uno, y uno de diez días naturales.

2. Los que tengan más de quince años de servicios, hasta veinte inclusive, disfrutarán de los tres períodos señalados, además de un período adicional de cinco días naturales al año.

3. Los que tengan más de veinte años de servicios, además de los períodos señalados en las fracciones anteriores, gozarán de un período adicional de cinco días naturales al año.

4. Los que tengan más de veinticinco años de servicios, además de los períodos señalados en las fracciones anteriores, gozarán de un período adicional de cinco días naturales al año.

Los tres períodos de vacaciones a que se refiere la fracción primera, los disfrutarán los trabajadores en las fechas que señale el calendario escolar previamente formulado por la autoridad universitaria competente, oyendo al Sindicato. Dicho calendario deberá ser publicado con anticipación mínima de treinta días a la fecha del inicio de cada período vacacional. Los tres períodos adicionales a que se refieren las fracciones 2, 3 y 4 los disfrutarán los trabajadores sindicalizados que tengan derecho a ellos en las fechas en que lo soliciten por conducto del Sindicato, con la aclaración de que la solicitud correspondiente deberá ser formulada cuando menos con cinco días de anticipación.

Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones generales en los períodos señalados, por habersele asignado alguna guardia conforme las disposiciones respectivas que se fijen en el Reglamento Interior de Trabajo, disfrutará de dichas vacaciones en los diez días siguientes a la fecha en que concluyan los períodos citados. En todo caso deberán observarse las excepciones respecto de aquellas dependencias que requieren trabajo continuo, en cuyos casos se convendrá con el Sindicato, la forma y períodos vacacionales, respetando los usos y costumbres establecidos y que sean más favorables a los propios trabajadores.

Los trabajadores siempre deberán disfrutar de sus vacaciones con pago de salario íntegro, en la forma y términos convenidos en esta cláusula.

En ningún caso, los períodos de vacaciones

serán acumulativos con los del año siguiente.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del importe del 32% de los salarios correspondientes a las vacaciones respectivas que les será cubierto junto con estos.

El tiempo en que los trabajadores estén incapacitados no contará para vacaciones, en consecuencia, los trabajadores afectados disfrutarán de ellas al terminar la propia incapacidad.

CLAUSULA XXI.— Por cada cinco días de labores el personal administrativo disfrutará de dos días de descanso a la semana, que serán de preferencia los días sábado y domingo.

En los casos de personal de vigilancia o cualquiera otro que por la naturaleza de sus actividades no pueda estar sujeto a este descanso, la UNAM y el Sindicato ajustarán las jornadas correspondientes, de modo que disfruten de descanso en un modo similar. El trabajo en día domingo será compensado con una prima adicional del 40% del salario de ese día.

Además, cuando una jornada abarque horas de días festivos de descanso, las horas laboradas de esos días se pagarán a razón de salario doble.

Cuando el personal que por razón de las labores ininterrumpidas que desempeñe, trabaje el último sábado del mes de junio, se le pagará salario triple correspondiente a ese día.

CLAUSULA XXII.— DIAS ECONOMICOS: Los trabajadores durante el año, tendrán derecho a faltar a sus labores percibiendo su salario íntegro hasta por diez días hábiles.

Para disfrutar de este permiso, solo bastará solicitarlo previamente, por conducto de los representantes sindicales, salvo casos justificados, no pudiendo exceder de tres días consecutivos, exceptuándose también situaciones emergentes a juicio de la Institución y del Sindicato.

Estos beneficios no podrán acumularse con los del año siguiente.

CAPITULO CUARTO DEL SALARIO

CLAUSULA XXIII.— La Comisión Mixta de Tabuladores se abocará al estudio, revisión y formulación del tabulador, a efecto de adecuar a las condiciones actuales, al Reglamento de Puestos Administrativos de Base y al presente Convenio.

CLAUSULA XXIV.— A todo trabajo igual,

desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo. Los pagos de salarios se harán precisamente en cheques o moneda nacional del curso legal, por



ARCHIVO HISTORICO
DIR. GRAL. DE BIBLIOTECAS
U. N. A. M.

quincena. La Comisión Mixta de Escalafón será la encargada de resolver los problemas que se presenten respecto a la igualdad de labores.

CLAUSULA XXV.— Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario íntegro, conforme a lo dispuesto sobre este particular en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los trabajadores tendrán derecho a que se les concedan licencias para dejar de concurrir a sus labores por motivo de enfermedad no profesional en los siguientes términos:

I.— Cuando tengan menos de un año de servicios, hasta quince días con goce de salario íntegro y hasta quince días más con medio salario.

II.— Por uno a menos de cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de salario íntegro y hasta treinta días más con medio salario.

III.— Por cinco a menos de diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de salario íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio salario.

IV.— Por diez a menos de quince años de servicios, hasta sesenta días con goce de salario íntegro y hasta sesenta días más con medio salario.

V.— Por quince o más años de servicios, hasta noventa días con goce de salario íntegro y hasta noventa días más con medio salario.

VI.— Si al vencerse las licencias con salario íntegro y medio salario continua la incapacidad las licencias se prorrogarán, ya sin goce de salario, hasta totalizar en conjunto doce meses.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses.

La licencia será continua o discontinua una sola vez cada año, contada a partir del momento en que se tome posesión del puesto.

Las licencias a que se refiere esta cláusula, se disfrutarán desde el primer día de incapacidad, según el certificado médico del ISSSTE.

CLAUSULA XXVI.— Cuando a solicitud de la UNAM, un trabajador preste sus servicios en días de descanso semanal o en días festivos de descanso obligatorio, el trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, percibirá un salario doble por el servicio prestado.

CLAUSULA XXVII.— La Comisión Mixta de

Higiene y Seguridad determinará las labores que se deben considerar insalubres y peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de jornadas, remuneraciones, elementos de protección y prevención en general de los riesgos del trabajo.

Las determinaciones de la Comisión de Higiene y Seguridad serán obligatorias y de inmediata aplicación para la UNAM.

CLAUSULA XXVIII.— La UNAM incrementará los salarios actuales de los trabajadores y empleados administrativos a su servicio en un 5.5%, que se aplicará a la correspondiente plaza tabular.

CLAUSULA XXIX.— Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos:

1.— Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad por concepto de anticipo de sueldos.

2.— Por concepto de cuotas sindicales ordinarias desde la fecha del ingreso al STEUNAM y extraordinarias cuando lo decrete el propio Sindicato.

3.— Por aportaciones a cooperativas, cuando así lo convenga el Sindicato.

4.— Para fondo de ahorro o seguro del empleado.

5.— Cuando se trate de descuentos ordenados por la Autoridad Judicial Competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador.

6.— Cuando se trate de descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores para disfrutar de los servicios que proporciona dicho Instituto.

7.— Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso.

8.— Por concepto del impuesto sobre productos del trabajo.

Con excepción de los señalados en las fracciones 5 y 6, los descuentos no podrán ser mayores al 30% del excedente del salario mínimo ni la cantidad exigible superior al importe de los salarios de un mes.

CLAUSULA XXX.— El trabajo extraordinario del personal administrativo masculino se pagará a razón del 100% más del salario asignado para jornada ordinaria; pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, tal excedente se pagará con un 200% más del salario ordinario. Al personal femenino que trabaje tiempo extraordinario se le retribuirá con una cantidad equivalente al 200% más del salario ordinario, desde el primer momento.

CAPITULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

CLAUSULA XXXI.— Son obligaciones de la Institución las siguientes:

1.— Informar al Sindicato y a la Comisión de Escalafón, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, de las vacantes y puestos de nueva creación que se presenten, a efecto de que éste proporcione el personal necesario, asimismo en los casos de requerirse personal de base, interino y para obra y tiempo determinado.

2.— Practicar los descuentos a los trabajadores miembros del STEUNAM por concepto de cuotas sindicales, cubriéndose el importe durante la quincena siguiente a aquella en que se haya practicado el descuento, al Tesorero del Sindicato.

La UNAM se obliga asimismo, a practicar los descuentos por cuota de sindicación desde la fecha de ingreso del trabajador al STEUNAM.

El descuento que practicará la Institución por cuotas sindicales, estará sujeto a la comunicación escrita que el Sindicato envíe oportunamente a la UNAM.

La Institución hará los descuentos mencionados en el porcentaje que establezca el Sindicato sobre el salario integral del trabajador.

LA UNAM no podrá suspender los descuentos por conceptos de cuotas sindicales, sin la petición escrita del propio Sindicato.

3.— Cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las aportaciones que corresponden a la Institución, igual a las que previamente se descuenten y correspondan a los trabajadores administrativos para que éstos reciban los servicios y prestaciones de dicho Instituto.

4.— Cumplir invariablemente y de inmediato con las medidas que fijen las Leyes, Reglamentos y normas de Higiene y Seguridad de la UNAM, concernientes a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como con las determinaciones que en lo particular emita la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad la que deberá tomar en cuenta el informe que presenten las Subcomisiones respectivas en cada Centro de Trabajo, para las medidas adecuadas en el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general. Tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores, durante el ejercicio de sus labores.

Los medicamentos y material quirúrgico que sean necesarios, les serán proporcionados bajo la responsabilidad de la Dirección General de Servicios Médicos de la UNAM, la cual será la encargada de instalar y surtir en cada dependencia el número de botiquines necesarios para impartir los primeros auxilios. Asimismo, atenderá en cada centro de trabajo las emergencias y servicios complementarios de los trabajadores.

5. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores ordinarias.

Igualmente se les proporcionarán dos uniformes o batas, según corresponda y un par de zapatos en el mes de abril de cada año, y respecto a los vigilantes y veladores, así como para los trabajadores cuya labor lo requiera, deberá proporcionárseles un abrigo corto y un impermeable cada año, todo de buena calidad.

6. Cubrir a los deudos de los trabajadores fallecidos por concepto de gastos de defunción, el importe de seis meses de salario, en el caso de que el trabajador hubiera tenido en el momento de su fallecimiento hasta diez años de servicio, y siete meses de salario en el caso de que hubiera tenido en el momento del deceso más de diez años de servicio. El pago correspondiente se hará de inmediato a los dependientes económicos del trabajador.

Cuando los deudos opten por el servicio de sepelio del ISSSTE, la UNAM se obliga a cubrir en la fecha los gastos de defunción, los que se deducirán en la liquidación del importe de esta prestación.

La dependencia económica se acreditará por el Sindicato bajo su responsabilidad, en consecuencia, éste se obliga a devolver a la Institución, en su caso, la cantidad cubierta indebidamente.

7. Cubrir a los trabajadores que se jubilen o renuncien, lo siguiente:

a) Al trabajador que se jubile, independientemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, una gratificación en atención a su antigüedad, conforme a la siguiente tabla:

A) De cinco a diez años de servicios el importe de dos meses de salario.

B) De diez a quince años de servicio el importe de cuatro meses de salario.

C) De quince a veinte años de servicios, el

importe de seis meses de salario.

D) De veinte a veinticinco años de servicio ocho meses de salario.

E) De veinticinco años de servicios en adelante, el importe de doce meses de salario.

b) Al trabajador que renuncie, la liquidación de sus alcances: Salarios, prestaciones, accesorios legales y contractuales y demás cantidades insolutas que le correspondan, así como una gratificación del importe de ocho días de salario por cada año laborado, cuando tenga cinco años a menos de diez años de servicio; de diez días de salario por cada año laborado cuando tenga de diez a menos de quince años de servicio; y de doce días de salario por cada año laborado, cuando tenga de quince años de servicio en adelante.

8. Proporcionar al Sindicato la cantidad de \$ 600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100) al año, para la adquisición de equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes; dicha cantidad será entregada a los 60 días de la firma de este Convenio.

Asimismo, a través de la Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas, auxiliará al STEUNAM en los gastos para torneos, festivales deportivos y giras y autorizará el uso de las instalaciones con que cuenta la Institución.

Además el personal calificado de la Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas coadyuvará al entrenamiento y preparación de los equipos representativos de las diversas ramas deportivas con que cuenta el Sindicato, dando facilidades para las prácticas deportivas.

9. Establecer cursos permanentes y periódicos para los trabajadores y sus hijos a efecto de que adquieran la preparación adecuada para ocupar los puestos administrativos que estén en disposición y en su caso obtener los ascensos escalafonarios respectivos.

Para cumplir con dicha finalidad proporcionará los locales adecuados para la enseñanza, así como los medios necesarios para la mejor realización de la capacitación.

El STEUNAM presentará con la debida oportunidad su proyecto de programas de capacitación y las fechas de su realización, que serán discutidos entre la propia Institución y el Sindicato, por medio de una comisión paritaria formada al efecto, la que tomará en cuenta la necesidad de estos cursos, vigilando además la realización de los mismos.

10. Otorgar a todos los trabajadores y a sus hijos que ingresen en la UNAM como alumnos, becas equivalentes al importe de inscripción, colegiaturas, pago de laboratorio, examen profesional y cualquier otra cuota que origine su condición de alumno de la UNAM. Asimismo, les proporcionará el 30% del total de las becas que correspondan a la UNAM en las escuelas incorporadas, con todos los beneficios que las propias becas impliquen.

11. Otorgará con toda oportunidad por conducto del Sindicato, a 75 de los estudiantes que quedan comprendidos en los beneficios del inciso anterior, una beca anual completa a cada estudiante, que incluya inscripción, colegiatura y la cantidad en efectivo que se asigna a ese tipo de becas en la propia UNAM.

Para tener derecho a esta prestación los estudiantes deberán acreditar su inscripción y conservar su carácter de alumnos regulares.

12. Dar facilidades, adecuando jornadas de labor a los horarios de clase, a los trabajadores que estudien en la Universidad o fuera de ella en Escuelas de la Secretaría de Educación Pública o incorporadas a éstas, para que asistan a sus clases, en términos de equidad, resolviendo los casos de conflicto la Comisión Mixta de Conciliación. Asimismo proporcionará gratuitamente los libros que en sus estudios requieran los trabajadores y que la Institución edite y les venderá los libros no editados por ella al precio que los adquiera aumentado con el importe promediado de gastos de administración de Librerías Universitarias, que no podrá ser superior a un 5%, también les venderá los restantes libros que edite con un descuento del 35% sobre el precio de lista, y les otorgará crédito con el aval del STEUNAM.

13. Conceder permiso con goce de salario a 48 trabajadores, integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Honor y Justicia, de Vigilancia y Fiscalización y de Hacienda, así como las Comisiones Mixtas de Conciliación, de Higiene y Seguridad, de Capacitación, de Escalafón, de Admisión, de Tabuladores, así como gestores ante el ISSSTE, y para realizar comisiones permanentes del propio Sindicato. Además de las que en forma especial pacten la UNAM y el STEUNAM.

14. Dar facilidades un día al año a todos los trabajadores sindicalizados para asistir a la asamblea general sindical que se celebrará anualmente.

Conceder licencia con goce de salario íntegro, dos días al mes, a un delegado sindical de cada dependencia, considerando como tales en la

actualidad a los siguientes centros de trabajo:

Palacio de Minería

División de Estudios Superiores — Facultad de Ingeniería

Anexo de Ingeniería

Departamento de Estadística

Departamento de Archivo

Departamento de Correspondencia

Vigilancia — 4 turnos

Departamento de Transportes

Departamento de Intendencia

Departamento de Previsión de Siniestros

Guardería Infantil

Talleres Centros

Estadio Olímpico Universitario

Unidad de Recepción y Expedición de Documentos — Centro

Viveros y Forestación

Hospital General

Hospital Juárez

ENEP Cuautitlán — Campo 1, 2 y 3

Clínicas Periféricas Odontológicas de la ENEP

Casa del Lago

Departamento de Museos y Galerías

Coro Universitario

Centro de Servicios de Cómputo — C.U.

Jardín Botánico

Estación Biológica de los Tuxtlas

Estación Biológica los Chamelas

Centro de Investigación de Ciencias de la Tierra —Zacatecas

Oficina Regional de Hermosillo, Sonora

Rancho Cuatro Milpas

Observatorio Astronómico Nacional San Pedro Mártir, B.C.

Observatorio Astronómico Nacional de Tonantzintla, Pue.

Almacén Central de Papelería,

para que asistan a las asambleas del Consejo General de Representantes, y facilidades a los trabajadores sindicalizados para celebrar asambleas dentro de los mismos centros de trabajo, en los turnos respectivos.

Dar facilidades a los representantes de las delegaciones sindicales por el tiempo que requieran para la tramitación de asuntos de su dependencia que deban atender ante los titulares de la misma, ante otras dependencias administrativas o ante las comisiones contractuales, así como conceder permiso con goce de sueldo a los miembros de la Comisión Revisora del Convenio Colectivo de Trabajo (33 trabajadores), por un mes previo a la presentación a la UNAM del proyecto de revisión del Convenio Colectivo de

Trabajo, a efecto de formular el mismo y por todo el tiempo que duren las pláticas respectivamente hasta la firma del Acuerdo de Revisión.

15. La Universidad se obliga a entregar la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100) mensuales, para el mantenimiento y conservación de las instalaciones sindicales.

16. La Institución se obliga a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual en las siguientes condiciones:

a) Al personal que se encuentre laborando a la fecha del pago de la gratificación y tenga en la prestación de sus servicios ininterrumpidos cuando menos una antigüedad de seis meses, un mes de salario con sus accesorios contractuales y legales.

b) Al personal que se encuentre laborando a la fecha del pago de la gratificación y que tenga en la prestación de sus servicios ininterrumpidos más de tres pero menos de seis meses, el importe de una quincena de salario con sus accesorios contractuales y legales.

c) El aguinaldo se cubrirá a más tardar la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

17. Entregar al Sindicato en el mes de julio de cada año la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100) que se destinarán a la compra de juguetes para los hijos de los trabajadores sindicalizados.

18. Otorgará al Sindicato la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100) de ayuda para cubrir los gastos de los festejos del Día del Trabajador Universitario. Esta cantidad será entregada al Sindicato a los noventa días de la firma de este Convenio.

19. Proporcionar servicio de guardería a las madres trabajadoras, tomando en cuenta las que laboran en el perímetro de Ciudad Universitaria, y las que laboran fuera del mismo; para cumplir con este compromiso, la Institución hará los arreglos necesarios a efecto de que las citadas madres trabajadoras cuenten con este servicio, procurando que las guarderías estén ubicadas cerca de su dependencia de adscripción, otorgando el mismo servicio de guardería a los trabajadores viudos con problemas similares. Cuando no exista cupo en las guarderías de la UNAM, ésta otorgará una cuota mensual hasta por \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100) por cada niño que cumpla con los requisitos establecidos a fin de que reciban este servicio.

Para supervisar el funcionamiento de las

guarderías, se integrará una Comisión Mixta Paritaria, entre la UNAM y STEUNAM, la que formulará el reglamento respectivo, y no intervendrá en la administración de las mismas.

En los casos de enfermedad de los niños inscritos en cualquiera de las guarderías, las madres tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de salario hasta por ocho días hábiles para que atiendan a los menores.

La Universidad se compromete a construir una nueva guardería para servicio de las dependencias del centro de la ciudad, debiendo iniciar esta construcción a más tardar el 30 de junio de 1977.

20. Se establece que los quinquenios por antigüedad en el servicio serán de \$200.00 (doscientos pesos 00/100) hasta los veinte años de servicio y de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100) de veinticinco años en adelante al cumplir el trabajador cada quinquenio.

21. Para ir cumpliendo con el compromiso de proporcionar a los trabajadores casas habitación cómodas e higiénicas, la UNAM cubrirá al Fondo de la Vivienda del ISSSTE la cuota del 5% para los trabajadores, en los términos de la Ley respectiva. Además proporcionará la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100) para la compra del terreno de la unidad habitacional respectiva, proporcionando la asesoría técnica que le sea requerida al efecto, así como obtendrá el acuerdo de concesión del crédito necesario para el financiamiento por el resto (\$25'000,000.00 veinticinco millones de pesos 00/100) del precio del inmueble citado.

22. La Institución se compromete a elaborar y llevar a cabo conjuntamente con el Sindicato un programa de acción cultural para los trabajadores y su familia, en un plazo máximo de dos meses a partir de que entre en vigor el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

23. La UNAM y el STEUNAM realizarán gestiones conjuntas ante el ISSSTE a efecto de que se establezcan en un plazo máximo de tres meses a la firma de este Convenio, dos tiendas en lugar cercano a las instalaciones de la Ciudad Universitaria y una más en el centro de la Ciudad de México, en las que se expendrán artículos de primera necesidad y para el hogar, exclusivamente para los trabajadores universitarios.

24. Entregar para la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Sindical, tres ejemplares de cada nuevo título que edite la UNAM.

25. Dar facilidades a los trabajadores para asistir a cursos de capacitación sindical, en los mismos términos que a los trabajadores estudiantes de la UNAM y escuelas de la Secretaría de Educación Pública e Incorporadas, inclusive conceder en forma acumulativa los permisos por

días económicos pactados, para el mismo efecto. La solicitud respectiva invariablemente deberá ser presentada por el Comité Ejecutivo del STEUNAM.

26. La UNAM defenderá sin costo alguno para el trabajador y mediante su Dirección General de Asuntos Jurídicos, en casos de accidentes, a los trabajadores que manejen vehículos de la Institución, siempre que al ocurrir el accidente, se estén utilizando en el servicio contratado y que los conductores no se encuentren en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas enervantes.

Esta defensa comprende la obligación de dar fianza y la de pagar los daños causados en el accidente, así como el pago normal de su salario en caso de no culpabilidad.

27. La UNAM proporcionará al STEUNAM un subsidio de \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100) mensuales para la compra de material didáctico y pedagógico necesario para la escuela primaria y pre-primaria "STEUNAM".

28. La UNAM proporcionará al STEUNAM un subsidio mensual de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100) para gastos de Clínica Dental del STEUNAM.

29. La UNAM se obliga a proporcionar a todos los trabajadores servicios de urgencia y complementarios en cada centro de trabajo. Este servicio se proporcionará a través de la Dirección General de Servicios Médicos.

30. Cubrir a los trabajadores sindicalizados que rebasen los 60 años de edad y que hayan sido ejidatarios de los terrenos en donde actualmente está construida Ciudad Universitaria, un aumento de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100) mensuales, a fin de que obtengan el acuerdo de jubilación del ISSSTE, en un plazo de seis meses contados a partir de la firma del Convenio Colectivo de Trabajo; este beneficio será aplicable siempre y cuando haya el interés del trabajador por la jubilación.

El aumento anterior se otorgará a los trabajadores señalados, independientemente del incremento salarial que se pacte en esta revisión.

31. La UNAM se obliga con el STEUNAM a entregar un subsidio mensual de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100) para coadyuvar a los gastos del comedor de los trabajadores.

32. La UNAM entregará al STEUNAM un subsidio mensual de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100) como ayuda para gastos de administración del propio Sindicato.

33. La Universidad se compromete a asegurar que haya servicios de transporte por el circuito exterior de la Ciudad Universitaria para los trabajadores.

34. La Universidad se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100) anuales, a efecto de destinarlos para las festividades y obsequios para las madres trabajadoras el día 10 de mayo, que se entregará a los noventa días de la firma de este Convenio.

35. La UNAM se obliga a asentar en el talón del cheque de cada trabajador sindicalizado, el concepto o conceptos por los cuales se le practican descuentos. E.L. Los pag. 1 vale.

36. La UNAM entregará al STEUNAM la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100) para la adquisición de un terreno destinado a la escuela primaria y pre-primaria del Sindicato.

37. La UNAM entregará al STEUNAM la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100) para equipo de impresión.

38. Cuando los representantes ante la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y demás Comisiones Contractuales requieran de asesores técnicos para la solución de un problema o conflicto específico, seleccionarán de común acuerdo a los especialistas de la materia de que se trate, dentro del personal que labore en la UNAM. En caso de no contar con los asesores requeridos, se designarán personas ajenas a la Institución cubriendo ésta los honorarios que devenguen.

CLAUSULA XXXII.— En todos los casos en que los médicos del ISSSTE prescriban anteojos, aparatos ortopédicos y auditivos, la UNAM se obliga a proporcionarlos gratuitamente y de buena calidad.

En los casos en los que los médicos del ISSSTE prescriban como indispensable el uso de lentes de contacto, previa ratificación de la prescripción por los servicios médicos de la UNAM, ésta pagará el 75% del importe de dichos lentes.

CLAUSULA XXXIII.— Independientemente de las prestaciones que a su favor se estipulan en este Convenio, los trabajadores disfrutarán de los beneficios que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CLAUSULA XXXIV.— Los trabajadores sindicalizados, sin excepción, tendrán derecho a que se les concedan licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores por el término de un año como máximo, sin goce de sueldo, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo.

Las licencias o permisos con goce total o parcial de sueldo, a las que también tendrán derecho los trabajadores, se tramitarán por el Sindicato, concediéndose por el tiempo que determine el propio Reglamento Interior de Trabajo, teniendo en cuenta la antigüedad del trabajador y la naturaleza de la labor que desempeña.

A los trabajadores que en su calidad de estudiantes lo requieran para la elaboración de su tesis, se les concederán hasta cuarenta y cinco días con goce de salario mediante el compromiso de solicitar su examen profesional en un plazo de ciento ochenta días hábiles siguientes. Si no cumple con el compromiso anterior, deberá devolver a la Institución las remuneraciones que recibió.

Los trabajadores que por su misma calidad de estudiantes deban desempeñar su servicio social, en beneficio de la UNAM, disfrutarán del sueldo que perciban, por el período que comprenda tal desempeño.

La licencia será sin goce de sueldo en el caso de que el servicio haya de prestarse en Institución diferente de la UNAM.

El período al que alude esta licencia no podrá exceder de dos años, contados a partir de la fecha en que el Sindicato presente la solicitud respectiva.

A los trabajadores que reciban de la UNAM una beca para realizar estudios de postgrado (maestría o doctorado) en el país o en el extranjero, la Institución les concederá licencia con goce de salario, total o parcial, en las condiciones que establezca la Comisión Mixta de Capacitación.

CAPITULO SEXTO

TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA XXXV.— Son causas de terminación de la relación individual de trabajo, sin responsabilidad para la Institución las siguientes:

1. El mutuo consentimiento o la renuncia del trabajador, previos los requisitos que para tal efecto se señalen.
2. La muerte del trabajador.

3. El vencimiento de la temporalidad y la terminación de la obra objeto de la contratación.

4. La incapacidad física o mental del trabajador o el padecer o contraer enfermedad contagiosa o incurable que le inhabiliten para continuar prestando sus servicios a la Universidad, de conformidad con el dictamen que al efecto rinda el ISSSTE. En caso de objeción al dictamen rendido, el trabajador podrá recurrir a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

El trabajador recibirá las prestaciones que para tales casos señala la Ley del ISSSTE. Si de conformidad con el dictamen definitivo, la incapacidad, enfermedad o inhabilidad sufridas por el trabajador fuere temporal, la relación de trabajo sólo se suspenderá gozando de las prestaciones establecidas por la Ley.

CLAUSULA XXXVI.— Los trabajadores al servicio de la UNAM únicamente podrán ser separados o despedidos, previo el trámite establecido en la Cláusula III de este Convenio:

1. Por engañar al trabajador presentando certificados falsos o referencias en las que se atribuyan capacidad, aptitudes o facultades de que carezcan. Esta causa dejará de tener efectos después de 30 días de prestar sus servicios.

2. Por incurrir el trabajador durante sus labores en faltas de probidad o de honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del personal directivo y funcionarios de la UNAM, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

3. Por ocasionar el trabajador intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño

de las labores o con motivo de ellas en los edificios, obras, instrumentos, maquinaria y demás objetos relacionados con el trabajo.

4. Por comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimiento donde preste sus servicios o la seguridad de las personas que se encuentren en ellos.

5. Por cometer el trabajador actos inmorales durante el trabajo y en el lugar donde se desempeñen los servicios.

6. Por revelar el trabajador los asuntos reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación cause perjuicio grave a la Universidad.

7. Por tener sin causa justificada o sin permiso más de tres faltas consecutivas de asistencia en su trabajo o más de cinco no consecutivas en un período de treinta días.

8. Por desobedecer el trabajador reiterada e injustificadamente las órdenes que reciba de los representantes de la Institución, siempre que se trate del trabajo contratado.

9. Por concurrir el trabajador a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, si amonestado por primera vez reincide, o cuando provoque escándalos o cause daños graves.

10. Por sentencia ejecutoriada, que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo, debiendo estar para este efecto a lo que dispone la última parte de la Cláusula XII del presente Convenio.

CAPITULO SEPTIMO DEL ESCALAFON

CLAUSULA XXXVII.— El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas de nueva creación, definitivas y por obra y tiempo determinado, así como el procedimiento que debe de seguirse para los movimientos de ascenso se establecerá en el Reglamento de Escalafón que formulará la Comisión Respectiva.

CLAUSULA XXXVIII.— En el Reglamento de Escalafón se observarán las siguientes bases:

1. Los puestos de nueva creación que sean definitivos, y para obra y tiempo determinado, que se conviertan en definitivos en los términos de este Convenio, se incorporarán de inmediato al escalafón respectivo.

2. Las plazas sujetas a movimientos escalafonarios se cubrirán automáticamente por simple antigüedad, cuando este concepto sea el único que deba observarse, o por concurso ante la propia Comisión de Escalafón.

CLAUSULA XXXIX.— Los trabajadores que se consideren afectados por alguna resolución de la Comisión Mixta de Escalafón, podrán inconformarse ante la propia Comisión, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de que sean notificados de la resolución respectiva, interponiéndose por escrito dicho recurso, a efecto de que se revoque, modifique o confirme tal resolución pudiendo presentar pruebas supervenientes.

CLAUSULA XL.— De no haber conformidad entre los miembros de la Comisión Mixta de Escalafón, ambas partes nombrarán un perito en Derecho, de la lista que al respecto formulen la UNAM y el Sindicato, el que resolverá en definitiva observándose el Reglamento respectivo. Las resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón deberán ser cumplimentadas por la Institución, en un plazo máximo de quince días naturales, siguientes a la fecha de su notificación.

El trabajador deberá empezar a percibir el salario correspondiente, a partir del momento en que tome posesión del nuevo puesto, pero si por causas no imputables al mismo no tomara posesión, empezará a cobrar sus salarios vencidos, al término de quince días naturales antes indicado.

CAPITULO OCTAVO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLAUSULA XLIV.— Las condiciones generales de trabajo obligatorias para la UNAM y sus trabajadores y empleados se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo que convendrán la Institución y el Sindicato, de acuerdo con las siguientes bases:

1. La Institución y el Sindicato formularán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo, sin afectar los derechos de los trabajadores.

2. La definición y clasificación del personal se hará atendiendo a las ramas en que se divide el trabajo administrativo fijándose la atribución y distribución de labores para cada categoría.

3. Las categorías y salarios de los trabajadores de base, serán agrupadas por ramas y especialidades y se contendrán en el tabulador respectivo. No se podrán suprimir categorías o puestos y niveles, ni disminuir el número de plazas en general o el monto de los salarios que aparezcan en los tabuladores. Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenidos por las partes.

4. La Institución y el Sindicato, por conducto de la Comisión Mixta de Tabuladores, formularán el Reglamento de Puestos Administrativos de Base, el Tabulador y los Manuales de Procedimientos, y reclasificará al personal administra-

CLAUSULA XLI.— La Comisión Mixta de Escalafón tendrá el carácter de permanente y la Institución proporcionará el personal, local, mobiliario y enseres necesarios para su funcionamiento.

CLAUSULA XLII.— La Institución y el Sindicato tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes para integrar la Comisión de Escalafón, así como para sustituirlos en cualquier momento, en el caso apuntado la sustitución deberá notificarse con ocho días de anticipación a la fecha que empiece a fungir el nuevo representante.

CLAUSULA XLIII.— Los escalafones formulados y las resoluciones que dicte la Comisión Mixta de Escalafón se harán públicas por medios idóneos.



ARCHIVO HISTORICO
DIR. GRAL. DE BIBLIOTECAS
U. N. A. M.

tivo en los casos que proceda, de acuerdo al Reglamento señalado.

5. Fijará los requisitos y el procedimiento a que se sujetarán los cambios del personal por transferencia o permuta, así como para el cambio de dependencia de adscripción y de unidad escalafonaria.

6. Fijará los requisitos para conceder permisos por motivos personales con goce total o parcial de salario o sin éste.

7. Fijará las normas para el otorgamiento de accesorios al salario.

8. Determinará la forma en que los trabajadores disfrutarán de las vacaciones convenidas.

9. Fijará las reglas para el pago de los salarios de los trabajadores.

10. Fijará las bases para cubrir a los trabajadores el aguinaldo anual a que tienen derecho, así como los trámites para hacer efectivo el beneficio otorgado a los deudos del trabajador fallecido.

11. Fijará dentro de la jornada de trabajo, los horarios a que se sujetarán los trabajadores observando su derecho a los períodos para

descansar y/o tomar alimentos.

12. Fijará las normas de control de asistencia.

13. Fijará las bases necesarias para que las labores se realicen con la eficiencia debida.

14. Fijará las normas para la realización de exámenes médicos a los trabajadores, los que se practicarán una vez al año.

15. Fijará las bases para el funcionamiento de la Comisión Mixta Permanente de Higiene y Seguridad, que funcionará de acuerdo con el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, independientemente de su propio Reglamento.

16. Fijará las bases para el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad y las determinaciones de las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en cada centro de trabajo.

17. Establecerá las sanciones o medidas disciplinarias que se puedan imponer a los trabajadores y fijará los casos que sean motivo de aplicación de dichas sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas, en la inteligencia de que la suspensión del trabajo como medida disciplinaria no podrá exceder de ocho días, observándose siempre lo dispuesto por la Cláusula III de este Convenio Colectivo de Trabajo.

18. Fijará los trámites y requisitos que deban llenarse para que los trabajadores perciban las prestaciones a que tienen derecho, en los casos de incapacidad por enfermedad profesional o no profesional, observando en lo aplicable, la Ley del ISSSTE; así como los relativos a la reanudación de sus labores.

19. Establecerá los casos en que los trabajadores se hagan acreedores a recompensas y estímulos por méritos en el servicio.

20. Establecerá todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Convenio Colectivo de Trabajo, con la Ley Federal del Trabajo y con el Estatuto General de la UNAM en lo conducente.

CLAUSULA XLV.— En ningún caso los ascensos que los trabajadores obtengan con motivo de los movimientos escalafonarios repercutirán en detrimento de sus salarios.

CLAUSULA XLVI.— La Universidad no concederá a los trabajadores a su servicio, licencias por tiempo indefinido; la duración de las mismas siempre será convenida con el Sindicato.

CLAUSULA XLVII.— La Institución está obligada en un término de dos días hábiles a partir de la notificación escrita respectiva, a hacer efectivos los castigos o medidas disciplinarias que acuerde el Sindicato para sus miembros, sin que puedan exceder las sanciones de suspensión sin goce de sueldo, de un período de ocho días. Cuando se trate de trabajadores que estén realizando una labor específica altamente especializada, se aplicará el castigo de suspensión al proporcionar el Sindicato el sustituto idóneo o cuando concluya la labor mencionada. Tales sanciones serán sin responsabilidad para la institución.

CLAUSULA XLVIII.— Las estipulaciones de este Convenio Colectivo de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores y empleados de la Universidad.

CLAUSULA XLIX.— Sólo obligarán a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre que sean acordes al presente Convenio y la Ley, pero en todos los casos deberán observarse los Reglamentos anteriores y los usos y costumbres establecidos cuando sean más favorables a los trabajadores.

CLAUSULA L.— El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de observancia obligatoria general, pero cuando existan disposiciones en el Estatuto anterior, en usos y costumbres que establezcan mayores derechos para el personal sindicalizado que los señalados en este Convenio, las mismas se respetarán de acuerdo con las estipulaciones que se han fijado en el propio Convenio.

CLAUSULA LI.— Todas las plazas administrativas que no sean de confianza, sea cual fuere su modalidad serán cubiertas de acuerdo a las condiciones establecidas en este Convenio.

CLAUSULA LII.— El presente Convenio Colectivo de Trabajo entrará en vigor el primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

CLAUSULA LIII.— El Convenio Colectivo de Trabajo será revisado en lo correspondiente al salario en términos de la Ley, cada año; y en lo que corresponda a las condiciones y demás prestaciones, la revisión se hará cada dos años computables ambos términos a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA:

El catálogo de puestos de confianza deberá quedar terminado el día diez de diciembre de mil

noviecientos setenta y seis. En él se observarán los siguientes criterios:

1. Todas aquellas plazas que actualmente sean de base y que revistan características legales de confianza, se dictaminarán como plazas de confianza. Todas aquellas plazas que actualmente sean de confianza y que revistan características de base; se dictaminarán como plazas de base.

2. La Universidad se compromete a crear tantas plazas nuevas como aquellas que siendo actualmente de base sean dictaminadas como plazas de confianza por la Comisión Mixta de Tabuladores, con montos y salario equivalentes.

CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA.— La UNAM entregará al STEUNAM, 90 días después de la firma del Convenio la cantidad de \$330,000.00 (trescientos treinta mil pesos 00/100) para la adquisición de un autobús para las prácticas de campo de los niños de la escuela primaria y pre-primaria del STEUNAM.

CLAUSULA TRANSITORIA TERCERA.— En un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la firma de este Convenio Colectivo de Trabajo, la UNAM, con intervención del Sindicato, regularizará en la forma más favorable a los trabajadores, la situación de quienes se encuentren comisionados en dependencias diferentes a la

de su adscripción, así como la de los trabajadores que laboran en actividades materia de este Convenio y no se les ha reconocido su carácter de base.

CLAUSULA TRANSITORIA CUARTA.— La Comisión de Tabuladores deberá terminar, antes del mes de mayo de 1977, el Reglamento de Puestos Administrativos de Base y el Tabulador; aplicándose en el lapso comprendido entre la vigencia de este Convenio y la fecha señalada, el catálogo de puestos administrativos y el Tabulador General vigentes.

CLAUSULA TRANSITORIA QUINTA.— La UNAM respetará la jornada de 20 horas para los laboratoristas de la Escuela Nacional Preparatoria que laboren a la fecha de la firma del presente Convenio y a quienes de común acuerdo, la UNAM y el STEUNAM dictaminen como trabajadores administrativos.

CLAUSULA TRANSITORIA SEXTA.— La aplicación de las jornadas continuas de trabajo a que se refieren los subincisos c) y d) del inciso C), de la Cláusula XVI tendrá efecto a partir del 1o. de marzo de 1977 y su adopción será obligatoria salvo lo señalado en el subinciso e) del inciso C) de la Cláusula XVI.

FIRMARON POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD:

Ing. Javier Jiménez Espriú
Lic. Jorge Carpizo
Lic. Federico Anaya Sánchez
Lic. Felipe Rodríguez Pérez
Lic. Manuel Barquín Álvarez
Ing. Jorge E. Muñoz Estrada
Ing. Jaime Aguadé Escofet
Ing. Ramón W. López Verdugo
Lic. Santiago Barajas Montes de Oca
C.P. José Romo Díaz
Lic. Jorge Madrazo

FIRMARON POR PARTE DEL STEUNAM:

Evaristo Pérez Arreola
Benito Cristóbal Ortiz
Lic. Juan Manuel Gómez Gutiérrez
Horacio Zacarías Andrade
Alvaro Lechuga Wences
Nicolás Olivos Cuéllar
Josefina Vázquez Torres
Raúl Méndez Spínola
Pedro Gante Leonides
José Luis Gutiérrez Calzadilla
Cirilo Peñaloza García
Miguel Mendoza Padilla
María Teresa O'Connor Rocha



ARCHIVO HISTÓRICO
DIR. GRAL. DE BIBLIOTECAS
U. N. A. M.

GACETA UNAM

Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. Guillermo Soberón Acevedo

Rector

Lic. Sergio Domínguez Vargas
Secretario General

Dr. Valentín Molina Piñeiro
Secretario de la Rectoría

Ing. Javier Jiménez Espriú
Secretario General Auxiliar

Lic. Jorge Carpizo
Abogado General

La Gaceta UNAM, aparece los lunes, miércoles y viernes

Publicada por la Dirección General de Información

Lic. José Dávalos

Director General

11o. Piso de la Rectoría, teléfonos 548-57-84, 548-99-68 y 548-65-00 extensiones 566 y 293,
C. U. México 20, D. F.

Franquicia postal por acuerdo presidencial del 8 de mayo de 1940.